



AXA COLPATRIA

Póliza de Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PÓLIZA DE SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

SIEMPRE QUE EN ESTA **PÓLIZA** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO EL CAPITULO II, DEFINICIONES. TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA **PÓLIZA** TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERÁ REMITIR AL TEXTO INTEGRO DE LA CLÁUSULA

EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL **ASEGURADO** EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO Y A QUE EL **ASEGURADO** HAYA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESTIPULADA EN LA **PÓLIZA**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, EN ADELANTE **AXA COLPATRIA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL **ASEGURADO** TODAS LAS PÉRDIDAS QUE SE DESCUBRAN, POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y QUE HAYAN OCURRIDO DESPUES DE LA FECHA DE **RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES, _ Y DELIMITACIONES DE LA EXTENSIÓN DEL RIESGO **ASEGURADO** CONSIGNADAS MÁS ADELANTE.

1. AMPAROS BÁSICOS

1. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS.
2. PREDIOS.
3. TRANSITO.
4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS.
5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD.
6. FALSIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE PAGO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS.
7. HURTO POR COMPUTADOR Y FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS
8. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES.
9. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS
10. PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN
11. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y GASTOS LEGALES.

1.1. INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS PROPIEDADES A CAUSA DE CUALQUIER ACTO DESHONESTO O

FRAUDULENTO COMETIDO POR PARTE DE UNO O VARIOS **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO**.

1.2. PREDIOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN REAL, DESAPARICIÓN, EXTRAVIO O HURTO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES**, DENTRO O DESDE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO** EN LOS QUE DESARROLLA SU OPERACIÓN O PREDIOS BANCARIOS O HURTO A LAS CAJAS FUERTES COMETIDOS POR UN TERCERO.

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO CALIFICADO O TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES**, DENTRO DEL PREDIO.
- B. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD QUE ESTÉ DENTRO DE UNA BÓVEDA O CAJA FUERTE, COMO CONSECUENCIA DE HURTO O TENTATIVA DE HURTO EN LAS CAJAS FUERTES, DENTRO DEL PREDIO **ASEGURADO**.
- C. DAÑO A UNA CAJA FUERTE, CAJÓN DE CAJERO, CAJA DE EFECTIVO O CAJA REGISTRADORA QUE SE ENCUENTRE CERRADO Y CON SEGURO DENTRO DEL PREDIO, POR INGRESO FORZADO NO AUTORIZADO O INTENTO DE ELLO O PÉRDIDA POR SUSTRACCIÓN CON DOLO DE DICHO CONTENEDOR, DENTRO DEL PREDIO.
- D. DAÑO AL PREDIO O SU EXTERIOR RESULTANTE DE HURTOS EN LAS CAJAS FUERTES O HURTO CALIFICADO A OTRA PROPIEDADES, COMETIDOS POR UN TERCERO.

SE EXTIENDE A CUBRIR EL HURTO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES** EN PREDIOS BANCARIOS SOLAMENTE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN TOMADO POR LA ENTIDAD BANCARIA EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE LA PERDIDA DEL **ASEGURADO**.

1.3. TRÁNSITO

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR LA DESTRUCCIÓN, LA DESAPARICIÓN, EXTRAVIO O HURTO DE **DINERO O TÍTULOS VALORES** FUERA DE LOS PREDIOS DEL **ASEGURADO**, MIENTRAS QUE SE ENCUENTREN TRANSPORTADOS POR EL MISMO **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES, O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER CUSTODIA DE ELLOS, O MIENTRAS

SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN LA RESIDENCIA DEL **ASEGURADO**, UN SOCIO, UN **EMPLEADO**, O CUALQUIER OTRA DE TALES PERSONAS

LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO TAMBIÉN INCLUIRÁ:

- A. PÉRDIDA O DAÑO DE PROPIEDAD POR HURTO CALIFICADO O POR TENTATIVA DE ELLO FUERA DEL PREDIO, COMETIDO POR UN TERCERO, MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA POR UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEL **ASEGURADO** O UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES.
- B. PÉRDIDA DE PROPIEDAD DEL **ASEGURADO** POR HURTO COMETIDO POR UN TERCERO, MIENTRAS QUE SE ENCUENTRE TEMPORALMENTE DENTRO DE LA RESIDENCIA DE UN **EMPLEADO** O UN SOCIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL **ASEGURADO**.

ESTE AMPARO INICIA COBERTURA CON EL RECIBO DEL **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** POR UN **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO**; UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES O POR CUALQUIER OTRA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** Y FINALIZA INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO EN SUS PREDIOS O A CUALQUIER REPRESENTANTE DEL MISMO INDEPENDIEMENTE DE DONDE SEA ENTREGADA.

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR EL HURTO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** EN TRANSITO SOLAMENTE EN EXCESO DE CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN TOMADO POR LA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA.

1.4. FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE UN **INSTRUMENTO FINANCIERO** COMETIDO POR UN TERCERO.

SI EL **ASEGURADO**, O EL BANCO, RECHAZAN PAGAR CUALQUIERA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS SUSCRITOS O GIRADOS, CON OCASIÓN DE LA **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE LOS MISMOS Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE INICIA UNA ACTUACIÓN JUDICIAL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, O EL BANCO PARA OBLIGAR AL PAGO DE DICHO INSTRUMENTO; AXA COLPATRIA CUBRIRÁ LOS **GASTOS LEGALES** EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** Y EL BANCO Y LOS MISMOS SE INTERPRETARÁN COMO UNA PÉRDIDA BAJO LA PRESENTE COBERTURA. LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA PARA TAL PÉRDIDA SERÁ PARTE DE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA **PÓLIZA**.

PARA LA EFICACIA DE ESTE AMPARO, AXA COLPATRIA DEBERÁ SER NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA DE LA EXISTENCIA DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL POR PARTE DEL **ASEGURADO**.

SI, A SOLICITUD DEL **ASEGURADO**, AXA COLPATRIA RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO QUE ELLA PUDIERA TENER EN

CONTRA DEL BANCO SOBRE EL CUAL SE GIRÓ EL **INSTRUMENTO FINANCIERO**, EL **ASEGURADO** Y EL BANCO DEBERÁN ASIGNAR A AXA COLPATRIA TODOS LOS DEMÁS DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, DEL ORDEN PÚBLICO O PRIVADO Y EN GENERAL RESPECTO DE CUALQUIER TERCERO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

1.5. FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS POR **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, O SOBRE, UN **DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD** COMETIDO POR UN TERCERO.

1.6. FALSIFICACIÓN DE INSTRUCCIONES DE PAGO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA **PÓLIZA**, COMO RESULTADO DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO **DINEROS** O BIENES A TRAVÉS DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS DE BUENA FE CON BASE EN UNAS **INSTRUCCIONES DE PAGO ELECTRÓNICO** ORIGINALES RECIBIDAS EN EL CAMPO DE COMUNICACIONES DEL **ASEGURADO**, CUANDO SE SUPONGA QUE ESTAS INSTRUCCIONES HAYAN SIDO FIRMADAS EN MANUSCRITO POR LO MENOS POR DOS SIGNATARIOS AUTORIZADOS DEL **ASEGURADO** Y EN FORMA COMPLETA PERO QUE:

1. TENGA UNA(S) FIRMA(S) FALSA(S) DE UN SIGNATARIO AUTORIZADO DEL **ASEGURADO** EN LA CUAL EL **ASEGURADO** CONFIABA.
2. TENGA UNA ALTERACIÓN FRAUDULENTE EN LA CUAL, EL **ASEGURADO** CONFIABA.

1.7. HURTO POR COMPUTADOR Y FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS AL **ASEGURADO** POR HURTO POR MEDIO DE SISTEMA DE COMPUTO O POR **FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS** EN **DINERO** O EN **TÍTULOS VALORES**.

1.8. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS DIRECTAS CAUSADAS AL **ASEGURADO** POR **FALSIFICACIÓN** DE **MONEDA Y GIROS POSTALES** COMETIDOS POR UN TERCERO Y RECIBIDOS DE BUENA FE POR EL **ASEGURADO**.

1.9. REPOSICIÓN DE ARCHIVOS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DEL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE CUALQUIER INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODO TIPO DE MANUSCRITOS, REGISTROS, CUENTAS, MICROFILMES, CINTAS U OTROS EXPEDIENTES DAÑADOS O PERDIDOS, QUE RESULTEN DE UNA PÉRDIDA DIRECTA AMPARADA POR ESTA **PÓLIZA**.

1.10. PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN

CUBRE LA PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO DIRECTAMENTE POR EXTRAÍO O PÉRDIDA DE BIENES:

- A. EN CUALQUIER LOCAL DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADO.
- B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE TRABAJEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO ESTÉN EN EL CORREO, O EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE ÉSTE SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE DICHOS PRIVILEGIOS INMEDIATAMENTE ANTES A SU VENCIMIENTO, O EN CASO DE DIFERENCIA, EL QUE SE DETERMINE POR ACUERDO O POR ARBITRAMIENTO.

1.11. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y GASTOS LEGALES

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LOS GASTOS DE INVESTIGACION PARA ESTABLECER LA EXISTENCIA, LAS CAUSAS DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL **ASEGURADO** Y SU CUANTÍA Y LOS **GASTOS LEGALES** INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** CON OCASIÓN A UNA ACCIÓN JUDICIAL QUE SEA PROMOVIDA EN SU CONTRA CON OCASIÓN A UNA PÉRDIDA CUBIERTA; EL AMPARO OPERA ÚNICAMENTE CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE AXA COLPATRIA

ESTE AMPARO APLICA SOLAMENTE SI LA PÉRDIDA DIRECTA CUBIERTA ESTÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE AL AMPARO AFECTADO. LOS **GASTOS DE INVESTIGACIÓN** Y LOS **GASTOS LEGALES** SERÁN PARTE DE Y NO EN ADICIÓN DEL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD DE LA **PÓLIZA**.

2. AMPAROS OPCIONALES

2.1. REPOSICION DE TÍTULOS VALORES

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A **TÍTULOS VALORES**, COMO SE DEFINE EN EL CAPÍTULO II NUMERAL 2.19, RESULTANTE DE CUALQUIER ACCIDENTE, INCENDIO U OTRA CAUSA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE **PÓLIZA**, LA RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA BAJO ESTE AMPARO ESTARÁ LIMITADA A LOS GASTOS Y/O COSTOS INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** EN LA REIMPRESIÓN Y/O OBTENCIÓN DE REEXPEDICIÓN DE LOS **TÍTULOS VALORES** PERDIDOS/DAÑADOS.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, DICHOS **TÍTULOS VALORES** EN CASO DE HABERSE CONSIDERADO TOTALMENTE DESTRUIDOS O IRREMEDIABLEMENTE PERDIDOS, SER SUBSECUENTEMENTE PRESENTADOS POR TERCERAS PARTES Y FINALMENTE SER PAGADOS POR EL EXPEDIDOR, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ MEDIANTE REEMBOLSO AL **ASEGURADO** POR EL VALOR TOTAL DE DICHOS **TÍTULOS VALORES** COMO FUE PAGADO POR EL EXPEDIDOR.

2.2. MOTÍN-CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS **TÍTULOS VALORES** CAUSADOS POR MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS Y SUJETOS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

AXA COLPATRIA CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS **TÍTULOS VALORES** ASEGURADOS (INCLUYENDO LAS OCASIONADAS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN) CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADAS POR PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUARIA O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O AMENAZAR A ALGUNA PERSONA, CORPORACIÓN O AUTORIDAD, CON LOS FINES Y EN EL SENTIDO QUE LE DA LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA;; POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS DE TRABAJO; Y EN LOS CASOS INDICADOS, LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS TÍTULOS VALORES SI FUEREN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EJERCICIO DE FACULTADES PARA EVITAR LOS ACONTECIMIENTOS REFERIDOS Y EN BÚSQUEDA DE DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS.

B. VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO LA EXPRESIÓN "VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS", SIGNIFICA SOLAMENTE EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS **TÍTULOS VALORES**, CAUSADOS POR ACTOS EJECUTADOS VOLUNTARIA Y MALICIOSAMENTE POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL **ASEGURADO**.

2.3. TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

AXA COLPATRIA SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA DIRECTA O DAÑO DE **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS POR TERREMOTO, MAREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE

RESPONSABILIDAD; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO **SINIESTRO** Y LAS PÉRDIDAS DIRECTAS O DAÑOS QUE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

2.4. EXTORSIÓN (LESIONES CORPORALES Y DAÑOS A BIENES) – EXCLUYENDO DAÑOS A EDIFICACIONES Y CONTENIDOS Y EXCLUYENDO SECUESTRO

LA PRESENTE COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LA PÉRDIDA DE BIENES DE UNA OFICINA DEL **ASEGURADO** ENTREGADOS COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:

A. CAUSAR DAÑO CORPORAL A:

- I. UN DIRECTOR, MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, **EMPLEADO** O SOCIO DEL **ASEGURADO** O AL PROPIETARIO.
- II. UN **FAMILIAR** DE ALGUNA DE LAS PERSONAS ENUMERADAS EN EL NUMERAL (1) ANTERIOR QUE ESTÉ CAUTIVO, O SE SUPONGA HAYA SIDO TOMADO CAUTIVO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD HAYA TENIDO LUGAR EN COLOMBIA Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE TALES BIENES PARA SU RESCATE:
 - a) LA PERSONA QUE HAYA RECIBIDO LA AMENAZA HAYA HECHO ESFUERZOS NECESARIOS PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A UN SOCIO.
 - b) SE HAYAN HECHO ESFUERZOS NECESARIOS PARA INFORMAR DE LAS EXIGENCIAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES LOCALES A CARGO DE HACER CUMPLIR LA LEY.

B. CAUSAR DAÑO A INSTALACIONES O A BIENES (INCLUYENDO LOS BIENES) DEL **ASEGURADO** O DE ALGÚN TERCERO.

2.5. NUEVOS EMPLEADOS Y PREDIOS

SI EL **ASEGURADO** DURANTE LA **VIGENCIA DE LA PÓLIZA** ESTABLECE CUALQUIER SUCURSAL ADICIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**, TALES LOCALES QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS SIEMPRE Y CUANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONCUERDEN CON LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD. NO ES NECESARIO AVISAR A AXA COLPATRIA LOS INCREMENTOS EN EL NÚMERO DE LOCALES O EN EL NÚMERO DE **EMPLEADOS** EN CUALQUIERA DE LOS LOCALES CUBIERTOS Y ESTOS INCREMENTOS NO CAUSARÁN PRIMA ADICIONAL DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

NO OBSTANTE, TODO LO ANTERIOR, LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES O **EMPLEADOS** ADICIONALES ESTARÁ LIMITADA A LAS ESPECIFICADAS EN LOS AMPAROS EXPRESAMENTE CONTRATADOS Y ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA** O MODIFICACIONES QUE SE

HAYAN REALIZADO POR ANEXO. SI TALES AMPAROS TIENEN MÁS DE UN LÍMITE, CUALQUIER PÉRDIDA CON RESPECTO A LOS LOCALES O **EMPLEADOS** ADICIONALES SERÁ LIMITADA AL LÍMITE MÍNIMO ESTABLECIDO PARA CADA AMPARO, A MENOS QUE SE HAYA OBTENIDO ACUERDO EXPRESO CON AXA COLPATRIA PARA INCREMENTAR EL LÍMITE, CON RESPECTO A DICHS **EMPLEADOS** O LOCALES ADICIONALES Y CON EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

3. EXCLUSIONES

3.1. ESTE SEGURO NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMACIÓN

- I. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y POR PÉRDIDAS OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA **PÓLIZA**.
 - II. RESULTANTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE HAYA SIDO NOTIFICADA A OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE CUALQUIER OTRA **PÓLIZA** DE SEGUROS CON VIGENCIA ANTERIOR AL INICIO DE ESTE SEGURO.
 - III. RESULTANTE DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA O **SINIESTRO** CONOCIDO POR EL **ASEGURADO** CON ANTICIPACIÓN AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE SEGURO Y NO INFORMADA A AXA COLPATRIA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO.
- ##### B. PÉRDIDAS RESULTANTES TOTAL O PARCIALMENTE DE ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO**, DIFERENTES DE AQUELLOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE SEAN **EMPLEADOS** DEL **ASEGURADO** EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO II NUMERAL 2.6, EXCEPTO CUANDO ESTÉN DESEMPEÑANDO FUNCIONES PROPIAS DE UN **EMPLEADO** DEL **ASEGURADO** O CUANDO ACTÚEN EN CALIDAD DE MIEMBROS DE UN COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL **ASEGURADO** PARA DESARROLLAR FUNCIONES ESPECÍFICAS, DIFERENTES A LAS QUE LE SON PROPIAS COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA EN REPRESENTACIÓN DEL **ASEGURADO**.
- ##### C. PÉRDIDA CAUSADA POR, O CON CONTRIBUCIÓN DE UNA INFIDELIDAD O POR CUALQUIER OTRO ACTO FRAUDULENTO, DESHONESTO O CRIMINAL, COMETIDO POR UN SOCIO DEL **ASEGURADO**, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS.
- ##### D. LA PÉRDIDA DE O QUE SE DERIVE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADO A SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS COMPUTACIONALES, INFORMACIÓN DE **CLIENTES**, PATENTES, MARCAS COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR O MÉTODOS DE PROCESAMIENTO.

- E. EL LUCRO CESANTE Y/O LA PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUCIONAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITÁNDOSE A LA PÉRDIDA DE INGRESOS, RENTA, INTERESES Y DIVIDENDOS NO GANADOS POR EL **ASEGURADO** O ALGÚN OTRO INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN, DEBIDO A UNA PÉRDIDA CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.
- F. LAS MULTAS O SANCIONES POR LAS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- G. PERJUICIOS DE CUALQUIER TIPO CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CUALES EL **ASEGURADO** SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO POR PERJUICIOS COMPENSATORIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL RESULTANTES DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- H. TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR LA NO SALIDA A VACACIONES DE LOS **EMPLEADOS** CON **CARGOS SENSIBLES** DURANTE UN PERIODO MÍNIMO DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS POR AÑO DURANTE LAS CUALES EL **EMPLEADO** NO DESEMPEÑE DEBERES Y PERMANEZCA LEJOS DE LOS LOCALES DEL **ASEGURADO**. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y EN CASO DE **SINIESTRO** SE REVISARÁ LA SALIDA A VACACIONES TANTO DEL **EMPLEADO** O **EMPLEADOS** QUE CON SU ACTUAR CAUSÓ O CAUSARON O CONTRIBUYÓ O CONTRIBUYERON DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA CONFIGURACIÓN DEL **SINIESTRO**, ASÍ COMO DE TODO OTRO **EMPLEADO** QUE HAYA TENIDO INJERENCIA EN ÉL O EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS EN LA PÉRDIDA Y EN LAS ÁREAS DE CONTROL.
- I. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA AUSENCIA DE SEGREGACIÓN DE FUNCIONES, LA FALTA DE SISTEMA DE CUSTODIA CONJUNTA Y CONTROL DUAL RESPECTO DE CAJAS FUERTES, CHEQUES, VALORES NEGOCIABLES, LLAVES DE CAJAS FUERTES, CÓDIGOS, LLAVES DE PRUEBA, CHEQUES EN BLANCO Y LETRAS, TRANSFERENCIAS DE FONDOS Y VALORES SIMILARES, PROPIEDADES POTENCIALMENTE DE VALOR E INVENTARIOS Y MERCANCIAS.
- J. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA NO REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA INTERNA O UNA REVISIÓN CONTABLE DE LA OFICINA PRINCIPAL, TODAS LAS SUCURSALES Y/O AGENCIA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- K. CUALQUIER PÉRDIDA PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA AUSENCIA DE UN MANUAL O MANUALES DE REGLAMENTO O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CONTENGAN TODOS LOS ASPECTOS DE LOS NEGOCIOS DEL **ASEGURADO**, Y EN EL CUAL SE DEFINAN CON CLARIDAD LOS DEBERES DE CADA **EMPLEADO**.
- L. TODA PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE ORIGINADA POR TRANSACCIONES EN LAS QUE ESTUVERA INVOLUCRADO UN **EMPLEADO**, AL QUE DENTRO DE SUS FUNCIONES SE LE PERMITIERA CONTROLAR Y AUTORIZAR UNA TRANSACCIÓN DE INICIO A FIN SIN NINGUN CONTROL ADICIONAL.
- M. TODA PERDIDA DIRECTA O INDIRECTA ORIGINADA POR TRANSACCIONES EN LAS QUE, EL **EMPLEADO** NO CUMPLA CON LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS O NO CUMPLA CON LOS NIVELES O LÍMITES DE AUTORIDAD O DELEGACIONES ESTABLECIDAS PARA CADA **EMPLEADO**.
- N. PÉRDIDA DEBIDA A GUERRA (SEA O NO DECLARADA); GUERRA CIVIL; INSURRECCIÓN; REBELIÓN O REVOLUCIÓN; PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO; INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL, EXPROPIACIÓN O NACIONALIZACIÓN; O CUALQUIER ACTO O INCIDENTE QUE SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES.
- O. PÉRDIDAS O DAÑO RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, O A CUALQUIER ACTO O INCIDENTE DERIVADO DE LAS ANTERIORES CAUSAS.
- P. CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE O EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACTO DE **TERRORISMO** SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PÉRDIDA. TAMBIÉN EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTES DE O, EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O RELACIONADA DE CUALQUIER FORMA A CUALQUIER ACTO DE **TERRORISMO**.
- Q. PÉRDIDA RESULTANTE DE LA FALTA TOTAL O PARCIAL DE PAGO O EL INCUMPLIMIENTO SOBRE:
- I. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE, O EQUIVALENTE A, UN PRÉSTAMO CONCEDIDO POR U OBTENIDO DEL **ASEGURADO**.
 - II. CUALQUIER NOTA, CUENTA, U ACUERDO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA ASIGNADA O VENDIDA A, O DESCONTADA O ADQUIRIDA EN OTRA FORMA POR EL **ASEGURADO** YA SEA DE BUENA FE O POR MEDIO DE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENCIONES.

A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1.1 O 1.5 DE ESTE SEGURO.

- R. HONORARIOS, COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O PAGADOS COMO RESULTADO DE LA RECONSTITUCIÓN DE DATOS SI EL **ASEGURADO** HACIA USO DE COPIAS ILEGALES DE PROGRAMAS.
- S. PÉRDIDA SUFRIDA POR UN **ASEGURADO** EN BENEFICIO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO**;
- T. PÉRDIDAS POR RAZÓN DE EXTORSIÓN CONSISTENTE EN DEMANDA DE PAGO DE **DINERO, TÍTULOS VALORES** U OTRAS PROPIEDADES BAJO AMENAZA DE LLEVAR A CABO UN SECUESTRO, NI LOS PAGOS QUE SE HAGAN PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DE UN SECUESTRADO NI LOS DAÑOS CAUSADOS A LAS OFICINAS, A LOS PREDIOS Y SUS CONTENIDOS.
- U. PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS POR PARTE DE UN TERCERO, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DEL **ASEGURADO** U OPERADO O COMPARTIDO POR EL **ASEGURADO**, A MENOS DE QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO No. 1 DE ESTE SEGURO.
- V. **LAVADO DE ACTIVOS**: AXA COLPATRIA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR CUALQUIER PAGO O INDEMNIZACIÓN AL **ASEGURADO** QUE TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER RECLAMO ORIGINADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INVOLUCRE CUALQUIER ACTO REAL O SUPUESTO DE **LAVADO DE ACTIVOS**.
- W. AXA COLPATRIA NO OTORGARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O EE.UU.

3.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LA COBERTURA DE “INFIDELIDAD DE **EMPLEADOS”:**

- A. LA PÉRDIDA O AQUELLA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA CUANDO LA PRUEBA DE ELLA COMPRENDA DE ALGUNA MANERA:
- 1) UNA COMPARACIÓN O CÁLCULO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

- 2) UNA COMPARACIÓN DE REGISTROS DE INVENTARIOS CON UN CONTEO FÍSICO REAL ACTUALIZADO.

SIN EMBARGO, EN EL EVENTO EN QUE EL **ASEGURADO** IDENTIFIQUE POR SEPARADO EN TALES COMPARACIONES QUE ÉL HA SUFRIDO UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO EL AMPARO DE INFIDELIDAD DE **EMPLEADOS** Y ADEMÁS HA IDENTIFICADO AL **EMPLEADO** IMPLICADO, ENTONCES EL **ASEGURADO** PUEDE OFRECER LOS REGISTROS DE INVENTARIOS Y EL CONTEO FÍSICO REAL DEL INVENTARIO ACTUAL COMO SOPORTE DE LA CANTIDAD DE PÉRDIDA RECLAMADA.

- B. LA PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER CORREDOR, FACTOR, COMISIONISTA, CONSIGNATARIO, CONTRATISTA U OTRO AGENTE O REPRESENTANTE DEL MISMO TIPO EN GENERAL.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LOS AMPAROS 1.2 PREDIOS Y 1.3 TRÁNSITO:

- A. PÉRDIDA O DAÑOS DE O A **DINERO, TÍTULOS VALORES** O DEMÁS PROPIEDADES MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O BAJO LA CUSTODIA DE UN TRANSPORTADOR ALQUILADO DIFERENTE DE UNA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE VALORES;

- B. PÉRDIDA O DAÑOS DE O A **DINERO** O **TÍTULOS VALORES** QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE ALGÚN BANCO, FIDUCIARIA, LUGAR SIMILAR RECONOCIDO COMO DEPÓSITO DE SEGURIDAD, COMPAÑÍAS DE TRANSPORTES DE VALORES, O CUALQUIER PERSONA QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL **ASEGURADO** PARA TENER LA CUSTODIA DEL **DINERO** O **TÍTULOS VALORES**, A MENOS QUE LA PÉRDIDA EXCEDA LA CANTIDAD RECUPERADA O RECIBIDA POR EL **ASEGURADO** BAJO:

- 1) EL CONTRATO DE LOS **ASEGURADOS**, SI EXISTIERE, CON ALGUNO DE LOS ANTERIORES, O POR MEDIO DE ALGÚN SEGURO QUE ELLOS TENGAN.
- 2) CUALQUIER OTRO SEGURO O INDEMNIZACIÓN EN VIGENCIA, QUE PUDIERA CUBRIR LA PÉRDIDA EN TODO O EN PARTE, EN CUYO CASO ESTA **PÓLIZA** CUBRIRÁ SOLAMENTE TAL EXCESO.

3.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS DE LOS AMPAROS 1.4. **FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS, 1.5. **FALSIFICACIÓN** DE **DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD** Y 1.6. **FALSIFICACIÓN** DE INSTRUCCIONES DE PAGO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS:**

- A. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN CUALQUIER **INSTRUMENTO FINANCIERO**, SI TAL **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN HA SIDO COMETIDA POR UN **EMPLEADO** O POR CUALQUIER TERCERO EN CONCURSO CON CUALQUIER **EMPLEADO**.

B. PÉRDIDAS PROVENIENTES DE **FALSIFICACIÓN** O ALTERACIÓN DE, SOBRE O EN CUALQUIER TIPO DE OBLIGACIONES REGISTRADAS O POR CUPONES, EMITIDAS O QUE SE PRETENDA QUE HAN SIDO EMITIDAS POR EL **ASEGURADO**, O CUALQUIER CUPÓN AGREGADO A ELLAS O DESPRENDIDO DE ELLAS.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta **Póliza** las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

1.1. ASEGURADO

Persona jurídica discriminada en la carátula de la **Póliza** y cualquier compañía subordinada, filial o subsidiaria en la cual el **Asegurado** funja como matriz, compuesta por los **Empleados** del **Asegurado**, que estén relacionadas en la solicitud de seguro.

1.2. CARGOS SENSIBLES

Se entiende por cargo sensible, cualquier **Empleado** que tenga contacto o maneje **Títulos valores**, cheques, códigos, llaves, cajas fuertes, cheques en blanco, transferencias electrónicas de fondos o propiedades que sean de valor.

1.3. CLIENTE

Significa la persona natural o jurídica a la cual el **Asegurado** suministra bienes o servicios bajo un contrato escrito o bajo un acuerdo de honorarios.

1.4. DINERO

Se refiere a las, monedas, billetes y oro o plata en barras.

1.5. DOCUMENTO DE RETIRO DE PROPIEDAD

Significa el documento único y específico emitido por el **Asegurado** con el fin de ser utilizado por los **Cientes** del **Asegurado** para el retiro de Propiedad manufacturada y/o comercializada por el **Asegurado**.

1.6. EMPLEADO

Significa una persona natural que se encuentre al servicio regular del **Asegurado** en el curso ordinario de su negocio, quien presta el servicio de forma personal, bajo subordinación y a quien el **Asegurado** remunere por medio de Salario, sueldos y/o comisiones. Para los efectos del contrato de seguro, también ostentará la calidad de **Empleado**.

A. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del **Asegurado**, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o **Empleado** del **Asegurado**, o mientras esté actuando como

miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia y tenga acceso a la propiedad del **Asegurado**.

- B. Cualquier estudiante, asistente o voluntario mientras esté adelantando estudios en las oficinas o predios del **Asegurado** y realizando los deberes de un **Empleado** bajo la supervisión y control del mismo **Asegurado**.
- C. Cualquier **Empleado** en misión o persona proporcionada al **Asegurado** por una compañía proveedora de **Empleados** temporales (outsourcing) o fuente similar, para realizar los deberes de un **Empleado** bajo la supervisión y control del **Asegurado**.
- D. Persona o **Empleado** de una organización a quien o de la cual el **Asegurado** contrata servicios externos para desarrollar funciones administrativas normales mientras se encuentran en predios del **Asegurado** y bajo su supervisión y control.

Todos los anteriores deberán considerarse **Empleados** mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del **Asegurado** en cualquiera de sus oficinas, locales, e instalaciones e incluye los primeros sesenta (60) días calendario siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

1.7. FALSIFICACIÓN

Significa la imitación fraudulenta de un documento o instrumento negociable auténtico de tal naturaleza que el **Asegurado** es engañado basado en la calidad de la imitación en el sentido de creer que dicho documento o instrumento es original y auténtico. Los instrumentos que únicamente contienen tergiversaciones fraudulentas de hecho y que se encuentran genuinamente firmados o endosados no constituyen una falsificación de cara al presente contrato.

1.8. FAMILIAR

Se refiere a aquellos parientes que se encuentren dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.

1.9. FRAUDE EN TRANSFERENCIA DE FONDOS

Significa:

- A. Instrucciones fraudulentas electrónicas, telegráficas, por cable, por teletipo, o telefónicas, transmitidas a una Institución Financiera indicando a tal institución debitar una cuenta, transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal cuenta, con instrucciones que pretenden haber sido transmitidas por el **Asegurado**.
- B. Instrucciones fraudulentas escritas (diferentes a las descritas en el Amparo 1.4. **Falsificación** de Cheques y otros Documentos y Amparo 1.5. **Falsificación de Documento de Retiro de Propiedad**) enviadas a una institución financiera indicando a tal institución debitar

una cuenta, transferir, pagar o entregar **Dinero** o **Títulos Valores** desde tal cuenta por medio de la utilización de un sistema electrónico de transferencia de fondos, a intervalos específicos o bajo instrucciones determinadas, y que tales instrucciones den a entender haber sido emitidas por el **Asegurado**.

1.10. GASTOS DE INVESTIGACIÓN

Significa gastos necesarios, diferentes a los costos corporativos usuales del **Asegurado** (como Salario de **Empleados**), incurridos por el **Asegurado** con la aprobación escrita de AXA COLPATRIA para establecer la existencia, la causa y la cuantía de una pérdida cubierta en exceso del deducible. **Gastos de Investigación** no incluirá los gastos incurridos por un **Cliente**.

1.11. GASTOS LEGALES

Significa costos legales necesarios y honorarios de abogados incurridos y pagados por un **Asegurado** con la aprobación escrita de AXA COLPATRIA para defender cualquier procedimiento legal en su contra y en el que se pretenda establecer su responsabilidad por una pérdida cubierta.

1.12. INSTRUCCIONES DE PAGO ELECTRÓNICO

Aquellas instrucciones escritas preparadas por el **Asegurado** para autorizar la transferencia, pago o entrega de fondos o bienes por parte del **Asegurado** a través de un sistema de transferencia electrónica de fondos. El anterior instrumento debe estar en un formato con el cual el **Empleado** que lo esté manejando esté familiarizado. Las firmas reproducidas mecánicamente por fax NO se consideran firmas manuscritas.

1.13. INSTRUMENTO FINANCIERO

Hace referencia cheques, giros, pagarés, aceptación bancaria o promesa similar escrita, orden o instrucción de pagar una suma cierta en **dinero**, hecha o girada por, o girada contra el **Asegurado**, o hecha o girada por alguien que esté actuando como agente del **Asegurado**, o que pretendan haber sido hechas o giradas como se menciona en la presente definición.

1.14. LAVADO DE ACTIVOS – DINERO

Significa la conspiración real o supuesta para cometer o perpetrar, ayudar, instigar, asesorar, obtener, o incitar cualquier acto que sea una violación de y/o constituya un delito o delitos bajo:

- I. La Legislación Colombiana de **Lavado de Activos**.
- II. Cualquier legislación de **Lavado de Activos** incluyendo, pero no limitada a, la legislación del Reino Unido, de Estados Unidos de Norteamérica y la Comunidad Europea.

1.15. MONEDA FALSIFICADA Y GIROS POSTALES

Significa la aceptación de buena fe por parte del **Asegurado**:

- a) De cualquier giro postal emitido, o que pretenda haber sido emitido, por una oficina de correo o empresa similar a cambio de mercancías, **Dinero**, o servicios, si dicho giro postal no es pagado a su presentación.
- b) De **moneda falsificada** de cualquier país en los términos del Código Penal colombiano, en el curso normal del negocio.

1.16. PERÍODO DE RETROACTIVIDAD

Es el periodo previamente acordado con AXA COLPATRIA que comienza antes de la fecha de iniciación de la **vigencia de la Póliza** y termina en la misma fecha que inicia la cobertura o **vigencia de la Póliza**.

1.17. PÓLIZA

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "**Póliza**" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el cuestionario de solicitud de seguro y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la **Póliza**.

1.18. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado, que ha causado una pérdida indemnizable para el asegurado, descubierto durante la **vigencia de la Póliza** y ocurrido después de la fecha de **retroactividad** establecida en la caratula de la **Póliza**.

1.19. TERRORISMO

Se refiere al uso de fuerza o violencia y/o amenaza, de cualquier persona o grupo de personas, sea actuando sola o en nombre de o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometido en el orden político, religioso, ideológico o con fines similares, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y/o imponer al público o, a cualquier sector de él, temor.

1.20. TOMADOR

Es la persona jurídica, que obrando por cuenta propia o ajena traslada AXA COLPATRIA los riesgos planteados bajo la presente **Póliza** de seguro, de acuerdo a lo estipulado en la misma.

1.21. TÍTULOS VALORES

Para los efectos de esta **Póliza** se refiere todos los **instrumentos financieros** negociables y no negociables o contratos que representen bien sea **dinero** u otras propiedades.

1.22. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Significa el período de tiempo especificado en la carátula de esta **Póliza**, que podrá ser modificado en caso de terminación previa de la **Póliza**, de acuerdo numeral 3.18 del Capítulo III del presente documento. si este período es menor o mayor que un año, entonces los límites de responsabilidad especificados en la carátula serán el límite máximo de responsabilidad de AXA COLPATRIA para el período completo.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

1.1. PERTENENCIA

La responsabilidad de AXA COLPATRIA bajo esta **Póliza** se aplicará únicamente a **Dinero, Títulos Valores** u otras propiedades de pertenencia del **Asegurado** o por las cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable, o conservadas bajo el control del **Asegurado**. Por lo anterior, AXA COLPATRIA no será responsable por daño a predio alguno a menos que el **Asegurado** sea el dueño o sea responsable de tal daño.

1.2. ASEGURADO MÚLTIPLE

Solamente la sociedad controlante o matriz tendrá el derecho de reclamar, ajustar, recibir o exigir el pago de cualquier pérdida y será considerado como el único agente de los otros para tales propósitos y para dar o recibir cualquier aviso o prueba que se requieran bajo los términos de esta **Póliza** y para los propósitos de efectuar o aceptar cualquier enmienda a la **Póliza** o la terminación de ella. Todos y cada uno de los demás **Asegurados** serán considerados finalmente como que han consentido y acordado que ninguno de ellos tiene un interés directamente beneficiario aquí, o ningún derecho de acción aquí respecto a cualquier asunto, y que esta **Póliza** y cualquier derecho de acción que pudiera desprenderse de ella no serán transferibles; pero el conocimiento en posesión de cualquiera de los **Asegurados** o el descubrimiento hecho por alguno de los **Asegurados** o por cualquier socio o administrador de cualquier **Asegurado**, constituirán conocimientos o descubrimientos de todos los **Asegurados**, para los efectos de esta **Póliza**.

Todas las pérdidas y demás pagos, si los hubiere, pagaderos por AXA COLPATRIA, serán pagados a favor del primer **Asegurado** nombrado, sin tomar en cuenta cualquier tipo de obligaciones que tenga tal **Asegurado** con respecto a los demás; y AXA COLPATRIA no será responsable por la aplicación adecuada de cualquiera de los pagos efectuados. Si AXA COLPATRIA llegare a convenir y efectuar un pago en favor de cualquiera de los **Asegurados** distinto del primero de los nombrados, tal pago será tratado como si hubiera sido hecho al primer **Asegurado** nombrado.

1.3. CAMBIOS EN EL RIESGO

A. Adquisición de una filial o subsidiaria:

Si durante el periodo de **vigencia de la Póliza** un **Asegurado** adquiere acciones o participaciones con derecho a voto en otra sociedad y como resultado dicha sociedad se convierte en una filial o subsidiaria, entonces dicha filial o subsidiaria queda incluida automáticamente en esta **Póliza**, pero solo para pérdidas descubiertas después de la fecha efectiva de la adquisición, y siempre y cuando, tal adquisición no resulte en un aumento de más del quince por ciento (15%) de los activos consolidados del asegurado, caso en el cual se deberá dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los 90 días siguientes a tal adquisición.

B. Pérdida de la condición de filial o subsidiaria:

Si durante el período de **vigencia de la Póliza**, una sociedad deja de ser filial o subsidiaria, entonces la cobertura para dicha filial o subsidiaria terminará automáticamente desde la fecha efectiva en que dicha sociedad deja de ser filial o subsidiaria.

1.4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

Si durante el período de **Vigencia de la Póliza** ocurre cualquiera de los siguientes eventos:

- 1) Otra sociedad, persona o grupo empresarial, adquiere más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación que representan el derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de junta, u otros órganos de administración del **Asegurado**, entonces la cobertura terminará automáticamente;
- 2) La adquisición de todo o la mayoría de los activos del **Asegurado** por parte de otra sociedad, persona o grupo empresarial, o, la fusión en o con otra sociedad, en donde resulte que el **Asegurado** no sea la entidad absorbente, entonces la cobertura terminará automáticamente; o
- 3) Si el **Asegurado** entra en liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o es objeto de cualquier otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal, o se obtiene el control del negocio por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos, entonces la cobertura terminará automáticamente.

El **Asegurado** acepta encontrarse debidamente notificado de las anteriores causales de terminación, las cuales son adicionales a las previstas en la ley.

El **Asegurado** deberá dar aviso escrito a AXA COLPATRIA dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia de dichos eventos, y AXA COLPATRIA reembolsará al **Asegurado** la prima no devengada.

1.5. OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por la presente *Póliza* lo estuvieran también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el *Tomador* o *Asegurado*, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El *Asegurado* deberá, igualmente, informar por escrito a AXA COLPATRIA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 1093 del Código de Comercio.

En caso de *siniestro*, si la indemnización es procedente de acuerdo con lo anteriormente mencionado, aplicará lo establecido en el Artículo 1092 del Código de Comercio

1.6. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total acumulada de AXA COLPATRIA por todas las pérdidas de todos los *Asegurados*, descubiertas durante la Vigencia de la *Póliza*, no podrán exceder del límite agregado de responsabilidad, tal como quedó establecido en la carátula de la *Póliza*. Cada pago efectuado bajo los términos de esta *Póliza* reducirá la porción impagada al límite agregado de responsabilidad hasta su extinción. Al extinguirse el límite agregado de responsabilidad según lo previsto en esta cláusula:

- A) AXA COLPATRIA no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A., y
- B) AXA COLPATRIA no tendrá obligación alguna de continuar con la defensa del *Asegurado*. Una vez AXA COLPATRIA notifique al *Asegurado* de que el límite agregado de responsabilidad se extinguió, el *Asegurado* asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

La porción impagada del límite agregado de responsabilidad no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con el numeral 3.14 Subrogación en el caso en que una pérdida de *Dinero, Títulos Valores* o propiedad sea ajustada, se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del límite agregado de responsabilidad.

1.7. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL

La responsabilidad de AXA COLPATRIA para cada pérdida no excederá el límite de responsabilidad aplicable, según se estableció en la carátula de la *Póliza*, o de la porción impagada del límite agregado de responsabilidad, lo que sea menor. Si una pérdida individual está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor límite de responsabilidad para pérdida que sea aplicable.

Todas las pérdidas resultantes de un solo acto o de cualquier número de actos del mismo *Empleado* o tercero, ya sea que dicho acto o actos ocurrieron antes o durante el periodo de Vigencia de la *Póliza*, serán tratados como una sola pérdida y aplicará el límite de responsabilidad por pérdida individual establecido en la carátula de la *Póliza*.

1.8. FECHA RETROACTIVA Y LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO

Esta *Póliza* se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el *Asegurado* durante la *vigencia de la Póliza*.

Por fecha de descubrimiento se entiende la primera vez que el *Asegurado* se entere de:

- A. Hechos que puedan resultar en una pérdida afectando un amparo cubierto por esta *Póliza*.
- B. Un reclamo real o potencial en el cual se alegue que el *Asegurado* es responsable hacia un tercero, Siempre y cuando los hechos o los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella hayan ocurrido dentro del *periodo de retroactividad* indicado en la carátula de la *Póliza*, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al deducible aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

1.9. NO ACUMULACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Prescindiendo del número de años durante los cuales este seguro o seguros similares subsiguientes tengan vigencia con AXA COLPATRIA, y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de AXA COLPATRIA según lo estipulado en este seguro, no será acumulable en montos de año en año, o de período en período.

1.10. DEDUCIBLE

AXA COLPATRIA será responsable bajo esta *Póliza* únicamente por la parte de cada pérdida que sea mayor que el deducible aplicable, según se estableció en la carátula de la *Póliza*.

1.11. TASACIÓN DE PÉRDIDAS O AVALÚO

AXA COLPATRIA será responsable bajo esta *Póliza* por:

- A. El valor efectivo en el mercado de los *Títulos Valores* perdidos, dañados o destruidos, al cierre de los negocios en el día hábil inmediatamente anterior al día en el cual fue descubierta la pérdida o por el costo efectivo de

reemplazar los *Títulos Valores*, lo que sea menor, más el costo de constituir una fianza para que se efectuó el remplazo de los *Títulos Valores*.

- B. El costo de libros en blanco, páginas, cintas y todos los demás materiales en blanco que se usen para reemplazar libros de contabilidad u otros registros perdidos o dañados.
- C. El costo efectivo en *Dinero*, al momento de la pérdida, de otras Propiedades perdidas, dañadas o destruidas, o por el costo efectivo de reparar o reemplazar la Propiedad, diferente a metales preciosos u obras de arte, con calidad y valor similares, lo que sea menor.
- D. El valor en pesos colombianos de la moneda extranjera a la tasa representativa de cambio del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

1.12. CLÁUSULA DE COOPERACIÓN DE RECLAMOS

Cuando una pérdida/reclamación se presente, el *Asegurado* notificará por escrito de dicha pérdida/reclamación a AXA COLPATRIA inmediatamente después de haber conocido o debido conocer de dicha pérdida/reclamación y, mantendrá a AXA COLPATRIA plenamente informada de todos los desarrollos relacionados con dicha pérdida / reclamación inmediatamente después de ser de su conocimiento.

A petición de AXA COLPATRIA, el *Asegurado* pondrá a disposición cualquier información relevante que a AXA COLPATRIA pueda requerir con respecto a reclamaciones o reclamaciones potenciales notificadas de acuerdo con el párrafo anterior, siempre que la divulgación de dicha información no impida que cualquiera de las partes cumpla con las leyes aplicables.

A petición de AXA COLPATRIA, el *Asegurado* cooperará con AXA COLPATRIA o cualquier otra persona que este designe de manera oportuna con respecto a la liquidación de un reclamo notificado de conformidad con el primer párrafo de esta cláusula. Dicha cooperación consistirá en la prestación de asesoramiento y análisis a los *Asegurados*. Se acuerda además que el *Asegurado* podrá delegar en AXA COLPATRIA el derecho a resolver las reclamaciones.

1.13. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS

El pago de la prima de esta *Póliza* deberá efectuarse en su equivalente en pesos colombianos liquidada a la tasa representativa del mercado (TRM) del día en que se efectuó el pago. Para *Pólizas* expedidas con prima en monedas diferentes al peso colombiano, el IVA se liquidará en pesos colombianos a la TRM del día en que se expida la *Póliza*.

El pago de los *siniestros* de esta *Póliza* deberá efectuarse en la misma moneda en que se expida o en su equivalente en pesos colombianos liquidada a la TRM en que dicho *siniestro* ha sido liquidado por AXA COLPATRIA al *Asegurado*. Para todos los efectos, la liquidación del *siniestro* se efectuará con la TRM de

la fecha de la ocurrencia del *siniestro* o en la fecha de descubrimiento o reclamación que de origen a la indemnización de acuerdo con la modalidad de cobertura otorgada.

1.14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el *Asegurado* y/o Beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- A. Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.
- B. Cuando los perjuicios causados al *Asegurado* deban ser o hayan sido indemnizados por cualquier otro mecanismo legal o contractual.
- C. Por omisión del *Asegurado* de su obligación de declarar a AXA COLPATRIA conjuntamente con la noticia del *siniestro*, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1093 del Código de Comercio.
- D. Por renuncia del *Asegurado* a sus derechos contra los *Empleados* responsables del *siniestro*.
- E. Cuando el *Asegurado* sin que medie autorización previa de AXA COLPATRIA otorgada por escrito, afronte el proceso, asuma obligaciones o efectúe transacciones o pagos a cuenta del *siniestro*.

1.15. SUBROGACIÓN

Queda entendido que AXA COLPATRIA al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente *Póliza* quedará subrogada en todos los derechos y acciones del *Asegurado* respecto de dicha pérdida y en los términos de los Artículos 1096 al 1098 del Código de Comercio.

3.2. RECUPERACIÓN DE LA PÉRDIDA

En caso de que se recupere alguna suma por pérdida cubierta por esta *Póliza* se aplicará el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, en el siguiente orden:

1. En primer lugar, se destinará a reembolsar al *Asegurado* en su totalidad la parte, si la hubiere, de tal pérdida que exceda el importe de cobertura previsto por esta *Póliza*.
2. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de tal pérdida no excede el importe de cobertura previsto por esta *Póliza*, será aplicado a reducir la parte de dicha pérdida a cargo de AXA COLPATRIA o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese efectuado dicho saldo o total neto recuperado se reembolsará a AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A.
3. Finalmente, a reintegrar al *Asegurado* aquella parte de la pérdida asumida por él, en razón a la aplicación de cualquier suma deducible existente en esta *Póliza* y/o se

aplicara a aquella de tal perdida cubierta por cualquier **Póliza** o **Pólizas** de seguro de las cuales esta **Póliza** opere como seguro en exceso.

1.16. NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDAS A AXA COLPATRIA Y PROCEDIMIENTOS ANTE UN SINIESTRO

Cuando el **Asegurado** tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal que tenga como objetivo establecer responsabilidad del **Asegurado** por pérdida, reclamo o daño, que pudiera constituir una pérdida cubierta bajo esta **Póliza**:

- A. El **Asegurado** deberá dar aviso de la pérdida a AXA COLPATRIA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes en que conozca o haya debido conocer de la misma.
- B. El **Asegurado** podrá presentar la reclamación correspondiente, dentro del período de prescripción establecido en el Código de comercio de Colombia, una vez haya conocido o debido conocer de la misma. Lo mismo aplicará cuando la ley conceda tal facultad a un tercero.
- C. Las acciones legales para recuperar cualquier pérdida bajo esta **Póliza** deberán iniciarse dentro del plazo de prescripción previsto para el efecto en el Código de Comercio de Colombia. Los procedimientos legales para la recuperación de cualquier pérdida aquí cubierta no podrán iniciarse después de lo establecido por el artículo 1081 del Código de Comercio de Colombia.

En caso de ser necesario, el **Asegurado** someterá al examen de AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A., firmará bajo juramento si se requiere, y producirá para el examen por parte de AXA COLPATRIA todos los registros pertinentes en los momentos y lugares que AXA COLPATRIA designe, y deberá cooperar en todos los asuntos pertenecientes a cualquier pérdida o reclamo.

1.17. INVESTIGACIÓN Y ARREGLO

AXA COLPATRIA puede hacer cualquier investigación que ella considere necesaria, y podrá, además, con el consentimiento escrito del **Asegurado**, hacer cualquier arreglo de un reclamo que ella considere conveniente y oportuno. Si el **Asegurado** rehusare su consentimiento a tal arreglo, la responsabilidad de AXA COLPATRIA por todas las pérdidas relativas a tal reclamo no excederá de la cantidad por medio de la cual AXA COLPATRIA pudiera haber arreglado tal reclamo, más los costos, cargos y gastos acumulados a la fecha en que tal arreglo fue propuesto por escrito al **Asegurado** por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A.

1.18. CLÁUSULA DE ARBITRAJE COLOMBIANA

Cualquier controversia, derivada de las disposiciones del presente contrato de seguro o referente a su interpretación o

validez, que surja entre el **Asegurado** y AXA COLPATRIA será sometida a arbitraje. El procedimiento arbitral será regulado por las leyes vigentes en Colombia. Siempre y cuando sea permitido por las leyes vigentes en Colombia las siguientes reglas se aplican:

1. Cualquiera de las partes podrá iniciar el procedimiento de arbitraje notificando por escrito su intención de hacerlo a la otra parte y comunicándole a la vez el nombre del árbitro por ella elegido.
2. Dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de dicha notificación, la otra parte designará un árbitro.
3. En caso de que alguna de las partes no nombre un árbitro en el plazo indicado, la otra parte tendrá el derecho a designarlo ella de inmediato en su lugar. Los dos árbitros elegirán un tercer árbitro.
4. Los árbitros serán ejecutivos o ex- ejecutivos de compañías de seguros o reaseguros que no estén controladas ni manejadas por ninguna de las partes del presente Acuerdo.
5. Los árbitros no estarán limitados por formalidades judiciales ni por reglas formales de realización y valoración de las pruebas, y otorgarán la debida consideración a los usos y costumbres vigentes en el negocio del seguro y reaseguro.
6. La resolución (el laudo arbitral) que se dicte, por mayoría y en forma escrita, será en derecho definitiva y vinculante.
7. Salvo que los árbitros dispongan algo diferente, la totalidad de las costas del procedimiento de arbitraje, incluidos los honorarios de los árbitros, se repartirán por igual entre las partes.

Sede del Arbitraje: según la ciudad del **Asegurado** o la ciudad más cercana donde exista un centro de conciliación o arbitraje en caso de inexistencia, en todo caso deberá ser realizada en Colombia.

1.19. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta **Póliza** termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales y en la más reciente de las siguientes fechas:

- I. Al recibir AXA COLPATRIA aviso escrito de la terminación unilateral por parte del Tomador, en los términos del Artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- II. A la terminación unilateral por parte de AXA COLPATRIA mediante noticia escrita al Tomador del seguro notificada a la dirección indicada por el mismo, con no menos de diez días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano,
- III. Cuando el período de **Vigencia de la Póliza** termine, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**.
- IV. Al agotarse el límite agregado de responsabilidad.

- V. Disolución del **Asegurado** si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal.
- VI. Cuando así sea acordado por el AXA COLPATRIA y el Tomador.
- VII. Por mora en el pago de la Prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

AXA COLPATRIA queda facultada para revocar o no renovar esta **Póliza**, salvo los casos de terminación automática en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al **Asegurado** por escrito sobre esta determinación con una anticipación según el número de días calendario indicados en la caratula de la **Póliza** por medio de carta o certificado.

Además, devolverá al **Asegurado** la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la **Póliza** liquidada a prorrata.

1.20. TERMINACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER EMPLEADO

La **Póliza** terminará con respecto de cualquier **Empleado**.

- 1. Inmediatamente al descubrimiento por parte del **Asegurado**, cualquier socio del mismo o cualquier administrador del **Asegurado**, elegido o señalado por el **Asegurado** (que no esté en concurso con tal **Empleado**), de cualquier acto de Infidelidad u otros actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el **Empleado**, sin perjuicio de la pérdida de cualquier propiedad que entonces esté siendo llevada por el **Empleado** fuera de los predios.
- 2. Sesenta días después del recibo por el **Asegurado** de un aviso escrito de terminación enviado por AXA COLPATRIA, lo primero que ello ocurra.

1.21. NO RENOVACIÓN TÁCITA

Queda expresamente declarado y convenido que la presente **Póliza** no tendrá renovación automática a su vencimiento y, por lo tanto, si el **Asegurado** desea continuar con la misma, deberá presentarle a La Compañía, por lo menos con treinta (30) días de antelación a la expiración, el formulario de solicitud debidamente diligenciado, firmado y con los anexos en él establecidos.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho de presentar términos de renovación y de continuar o no con la **Póliza**.

1.22. LEY JURISDICCIÓN

Con respecto a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta **Póliza**, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la Jurisdicción Colombiana.

1.23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad estipulada en la carátula de la **Póliza**, en la república de Colombia.

1.24. CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Declaro que toda información que he suministrado y suministraré a AXA COLPATRIA a través de cualquier medio, es veraz, actual, completa, exacta y pertinente. Autorizo libremente y de manera expresa a AXA COLPATRIA su matriz, subordinadas, afiliadas y en general a las sociedades que integren el grupo AXA o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos para que directamente o a través de terceros lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

- I. Estudiar y atender la(s) solicitudes de servicios solicitados por mí en cualquier tiempo,
- II. Ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al cliente/afiliado/usuario con quien se propone entablar relaciones, prestar servicios, y valorar el riesgo presente o futuro de las mismas relaciones y servicios,
- III. Prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigente aplicable,
- IV. Ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros, v) atender las necesidades de servicios, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser necesariamente aplicables.

Lo anterior en consideración a sus sinergias mutuas y su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicios más favorables a sus clientes. En consecuencia, para las finalidades descritas, AXA COLPATRIA podrá:

- A. Conocer, almacenar y procesar toda la información suministrada por mí en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente.
- B. Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por mí.
- C. Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por mí con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquellas conocidas por su matriz, subordinadas, afiliadas o cualquier compañía del grupo AXA.
- D. Acceder, consultar, comparar y evaluar toda la información que sobre mí se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de riesgo crediticio, financiero, de antecedentes judiciales o de seguridad legítimamente constituida, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comerciales o de servicios que permita establecer de

manera integral e históricamente completa el comportamiento como deudor, usuario, cliente, garante, endosante, afiliado, beneficiario, suscriptor, contribuyente y/o como titular de servicios financieros, comerciales o de cualquier otra índole.

- E. Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por mí. A los datos resultantes de análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamiento y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que otorgo en este documento para la información suministrada por mí.
- F. Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información suministrada por mí para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercadeo, campañas, beneficios especiales y promociones. AXA COLPATRIA podrá compartir con sus accionistas y con compañías controlantes, contraladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo AXA, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones de la presente autorización los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información y datos personales suministrados por mí.
- G. Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por mí o aquella de que disponga sobre mí:
 - I. A las centrales de riesgos crediticio, financiero, comercial o de servicios legítimamente constituidas, o

a otras entidades financieras de acuerdo con las normas aplicables.

- II. A los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general puedan tener acceso a la información suministrada por mí.
- III. A las personas naturales o jurídicas accionistas de AXA COLPATRIA y a las sociedades controlantes, contraladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo AXA.
- IV. A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación.
- V. A toda otra persona natural o jurídica a quien el **Asegurado** autorice expresamente.
- H. AXA COLPATRIA tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente sobre cualquier modificación, cambio o actualización necesaria. El **Asegurado** declara haber leído el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, por razón por la cual entiende sus alcances e implicaciones.



www.axacolpatria.co



Para mayor información, comuníquese con su asesor de seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 26 20, en Bogotá al 423 57 57